



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00246-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento el presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Ajuste y/o corrija la demanda con relación a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que se ejerce exclusivamente la garantía real y la señora Paola Andrea Delgado Pérez no es la propietaria actual del inmueble hipotecado (inciso 3, numeral 1 del art. 468 del CGP¹).

2.2. Adecúe la demanda incluyendo a los terceros acreedores, comoquiera que en el FMI No. 50C-1363336 se observa un gravamen hipotecario (anotación 7) distinto al que aquí se ejerce.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

DLO

¹ “La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.